

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200173

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de CECILIA MARITZA MEDINA MESA, se observan las siguientes falencias:

- No se indica cual fue el último domicilio común de la pareja unida en matrimonio religioso.
- No se acredita que se hubiere adelantado el requisito de procedibilidad exigido por el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- No se indican los datos de dirección electrónica de las partes o, en defecto, no se informa si se desconoce dicha información.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por CECILIA MARITZA MEDINA MESA en contra de WILVER JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ, para que en un término de cinco (5) días, se subsane en los términos indicados, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado CELIANO RUIZ SILVA como apoderado de CECILIA MARITZA MEDINA MESA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA